

Anexo II (a)

Decreto 156/2023, de 27 de junio, por el que se modifica el Decreto 97/2022, de 7 de junio, mediante el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Acuerdo de inicio
2	Informe de necesidad y oportunidad
3	Informe de impacto de género
4	Informe impacto en la familia
5	Memoria Análisis Impacto Infancia y adolescencia
6	Memoria no necesidad trámite audiencia e información pública
7	Memoria de principios de buena regulación
8	Memoria económica
9	Informe de cargas administrativas
10	Informe de la S.G. para la Administración Pública
11	Informe de la Unidad de Igualdad de Género
12	Informe de la D.G. de Presupuestos
13	Informe de la Secretaría General Técnica
14	Informe del Gabinete Jurídico

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

LA VICECONSEJERA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	28/06/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	PK2jmXDYSS896PYPWH5D754ZDRFKA6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ACUERDO DE INICIO PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 97/2022, DE 7 DE JUNIO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA MINERÍA SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, en su redacción tras la modificación realizada por el Decreto 13/2022, de 8 de agosto, a la Consejería de Política Industrial y Energía, le corresponden las competencias actualmente asignadas a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en materia de industria y minas y las que en materia de energía venían siendo ejercidas por las Consejerías de la Presidencia, Administración Pública e Interior y de Hacienda y Financiación Europea.

Mediante el Decreto 97/2022, de 7 de junio, se creó la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía, como órgano descrito a la Consejería competente en materia de actividades mineras, y cuya finalidad es la colaboración en la coordinación, planificación, seguimiento y evaluación de las actividades en dicho ámbito y con ese objeto.

Sin embargo, y una vez aprobado el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, se ha advertido alguna deficiencia en la definición de la composición de la misma que ha de ser subsanada, que refleje, asimismo, la nueva estructura directiva.

En este sentido, no se incluye como miembros tanto a la persona titular de la Viceconsejería como a la de la órgano directivo central de rango inferior competente en materia de actividades mineras. Ha de tenerse en cuenta que por el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, ha sido creada la Dirección General de Minas.

Así, la razón de esta modificación es incluir a estas dos personas miembros, pasando el citado órgano colegiado, por tanto, a componerse de trece vocalías, con la inclusión del representante del centro directivo competente en materia de minas de rango inferior, dado que en la actualidad existe la Secretaría General de Industria y Minas, como puede comprobarse en el Decreto antes citado.

Asimismo, se modifica el régimen de suplencia de la persona titular de la Presidencia en el orden de prelación de las Vicepresidencias, las cuales serán ocupadas por la persona titular de la Viceconsejería, en primer lugar, y, en segundo lugar, por la persona titular del órgano directivo central de rango superior competente en materia de actividades mineras

En su virtud, a efectos de lo establecido en los artículos 21.3 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

ACUERDO



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	23/01/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmNR2T2AA37FXRVWNAEZLL5Q8TW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Autorizar el inicio del oportuno expediente para la tramitación del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto Decreto 97/2022, de 7 de junio, mediante el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía, mediante la elaboración del correspondiente borrador del mismo, y sometiendo todo ello a los trámites subsiguientes.

LA VICECONSEJERA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	23/01/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmNR2T2AA37FXRVWNAEZLL5Q8TW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 97/2022, DE 7 DE JUNIO, MEDIANTE EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA MINERÍA SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA.

Al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.a) de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se elabora el siguiente informe sobre la necesidad y oportunidad del Proyecto de Decreto por el que se modifica el 97/2022, de 7 de junio, mediante el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía.

1. Oportunidad y objetivos del Proyecto.

El Estatuto de Autonomía establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos, según el artículo 47.1.1ª.

Entre las funciones que el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la persona que ostenta la Presidencia de la Junta de Andalucía se encuentran las de dirigir y coordinar la actividad del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma. A este respecto, el artículo 23 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, señala que tal Administración se organiza en Consejerías, en cuanto órganos superiores a los que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad.

En relación con ello, el artículo 10.1.h) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que corresponde al Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía, en su condición de titular de la Presidencia del Consejo de Gobierno, dictar decretos que supongan la creación de Consejerías, la modificación en la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas.

De acuerdo con lo establecido en el citado artículo 10.1.h) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se promulgó el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. En éste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, en su redacción tras la modificación realizada por el Decreto 13/2022, de 8 de agosto, atribuye a la Consejería de Política Industrial y Energía, las competencias actualmente asignadas a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en materia de industria y minas y las que en materia de energía venían siendo ejercidas por las Consejerías de la Presidencia, Administración Pública e Interior y de Hacienda y Financiación Europea.

Mediante el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, se estableció la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía. En el mismo se procedía a la creación de la Dirección General de Minas en su artículo 2.1.e), nuevo órgano directivo, dependiente de la Secretaría General de Industria y Minas conforme a su artículo 5.2.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	23/01/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm8UXTFTCLR7SQP29MF4QDU6NP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, sus artículos 2.4 a) y 5.3 adscriben a dicho órgano superior, a través de su Secretaría General de Industria y Minas, a la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía.

Mediante el Decreto 97/2022, de 7 de junio, se creó la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía, como órgano descrito a la Consejería competente en materia de actividades mineras, y cuya finalidad es la colaboración en la coordinación, planificación, seguimiento y evaluación de las actividades en dicho ámbito y con ese objeto.

Sin embargo, y una vez aprobado el citado Decreto 163/2022, de 9 de agosto, se ha advertido alguna deficiencia en la definición de la composición de la misma que ha de ser subsanada, que refleje, asimismo, la nueva estructura directiva.

En este sentido, no se incluye como miembros tanto a la persona titular de la Viceconsejería como a la de la órgano directivo central de rango inferior competente en materia de actividades mineras. Ha de tenerse en cuenta que por el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, ha sido creada la Dirección General de Minas.

Así, la razón de esta modificación es incluir a estas dos personas miembros, pasando el citado órgano colegiado, por tanto, a componerse de trece vocalías, con la inclusión del representante del centro directivo competente en materia de minas de rango inferior, dado que en la actualidad existe la Secretaría General de Industria y Minas, como puede comprobarse en el Decreto antes citado.

Asimismo, se modifica el régimen de suplencia de la persona titular de la Presidencia en el orden de prelación de las Vicepresidencias, las cuales serán ocupadas por la persona titular de la Viceconsejería, en primer lugar, y, en segundo lugar, por la persona titular del órgano directivo central de rango superior competente en materia de actividades mineras

Conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente proyecto de Decreto se dicta también de acuerdo con los principios de buena regulación.

En relación con el principio de necesidad, ha de tenerse en cuenta que este Decreto responde al cumplimiento de lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, en el Decreto 158/2022, de 9 de agosto, y en el Decreto-ley 9/2022, de 18 de octubre.

Por otro lado, a los efectos de cumplir con los principios de eficiencia y eficacia, se ha tenido en cuenta que la nueva composición no supone aumento alguno en gasto, ya que simplemente se trata de actualizar la misma añadiendo a las personas titulares de la Viceconsejería y del órgano directivo central inferior competente en materia de actividades mineras. Asimismo, en cuanto al principio de eficiencia se evita proceder al nombramiento de la nueva vocalía dado que siempre recaerá en el titular del órgano directivo central inferior; caso de no coincidir con el superior, pasaría a ocupar la Vicepresidencia segunda.

En relación con el principio de proporcionalidad, la tramitación de borrador del presente Decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de desarrollo del marco normativo en

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	23/01/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm8UXTFTCLR7SQP29MF4QDU6NP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



que se inserta. Dicho marco estaría constituido fundamentalmente por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

El Decreto cumple con el principio de seguridad jurídica, en tanto que se plantea de forma coherente en relación con el marco jurídico tanto a nivel nacional, de la Unión Europea como autonómico.

En cuanto al principio de transparencia, la norma tiene carácter organizativo, por lo que está exenta de los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública y trámites de audiencia e información públicas. En aplicación del principio de transparencia se va a publicar tanto el Decreto como la documentación de su expediente, para dar cumplimiento así a la exigencia del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

2. Contenido del Proyecto.

El Proyecto de Decreto se compone de un artículo único, por el que se modifica el artículo 3 del Decreto 97/2022, de 7 de junio, mediante el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía.

3. Tramitación del Proyecto.

El proyecto de Decreto se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y resto de normativa relacionada con la materia. Dado el carácter interno y organizativo de su contenido no se considera necesario abrir trámite de audiencia e información pública, según lo previsto en el artículo 45.1.c) y e) de la citada norma. Además, de los correspondientes informes preceptivos, se solicitarán informes de los órganos directivos de la Administración de la Junta de Andalucía que por sus competencias puedan aportar contenidos al borrador.

LA VICECONSEJERA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	23/01/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm8UXTFTCLR7SQP29MF4QDU6NP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO Y ADECUACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE IGUALDAD ENTRE SEXOS, RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO 97/2022, DE 7 DE JUNIO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA MINERÍA SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA.

El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, estableció las competencias que corresponden a la Consejería de Política Industrial y Energía.

Mediante el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, se estableció la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía. En el mismo se procedía a la creación de la Dirección General de Minas en su artículo 2.1.e), nuevo órgano directivo, dependiente de la Secretaría General de Industria y Minas conforme a su artículo 5.2.

Asimismo, sus artículos 2.4.a) y 5.3 adscriben a dicho órgano superior, a través de su Secretaría General de Industria y Minas, a la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía.

Mediante el Decreto 97/2022, de 7 de junio, se creó la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía, como órgano descrito a la Consejería competente en materia de actividades mineras, y cuya finalidad es la colaboración en la coordinación, planificación, seguimiento y evaluación de las actividades en dicho ámbito y con ese objeto.

Sin embargo, y una vez aprobado el citado Decreto 163/2022, de 9 de agosto, se ha advertido alguna deficiencia en la definición de la composición de la misma que ha de ser subsanada, que refleje, asimismo, la nueva estructura directiva.

En este sentido, no se incluye como miembros tanto a la persona titular de la Viceconsejería como a la de la órgano directivo central de rango inferior competente en materia de actividades mineras. Ha de tenerse en cuenta que por el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, ha sido creada la Dirección General de Minas.

Así, la razón de esta modificación es incluir a estas dos personas miembros, pasando el citado órgano colegiado, por tanto, a componerse de trece vocalías, con la inclusión del representante del centro directivo competente en materia de minas de rango inferior, dado que en la actualidad existe la Secretaría General de Industria y Minas, como puede comprobarse en el Decreto antes citado.

Asimismo, se modifica el régimen de suplencia de la persona titular de la Presidencia en el orden de prelación de las Vicepresidencias, las cuales serán ocupadas por la persona titular de la Viceconsejería, en primer lugar, y, en segundo lugar, por la persona titular del órgano directivo central de rango superior competente en materia de actividades mineras

El objeto del presente informe de evaluación de impacto de género es dar cumplimiento de la tramitación administrativa prevista en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, entre otros, en los proyectos de disposiciones reglamentarias que apruebe el Consejo de Gobierno.

El informe de Evaluación del Impacto de Género es el documento en el que se recoge una evaluación previa de los resultados y efectos que la disposición en cuestión pueda tener sobre mujeres y hombres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos. Ha de recoger la información necesaria para identificar las desigualdades de género existentes



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	23/01/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmT63AU2LLEG73ZNWMK85QH4CGU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



en relación con el objeto de la disposición, realizará los oportunos análisis para detectar el impacto previsible de la misma en la igualdad y propondrá posibles medidas para subsanar las desigualdades, si ello fuera necesario.

Para la elaboración del presente informe se ha consultado la Guía para identificar la pertinencia de género, editada por el Instituto Andaluz de la Mujer, y que se puede localizar en la web: <http://www.unidadgenero.com/defaultcfm>.

En dicha Guía se definen como pertinentes al género todas aquellas actuaciones que afecten a las personas directa o indirectamente, por lo que pocas actuaciones quedarán sin ser clasificadas como pertinentes. De algún modo, todas las políticas públicas son pertinentes al género, pues afectarán en última instancia a la población, a mujeres y hombres.

Es decir, una actuación será pertinente al género si, de forma directa o indirecta afecta a personas y/o si tiene efectos sobre el aumento o disminución de la situación de desequilibrio entre mujeres y hombres.

Para ello, en primer lugar, se debe buscar dónde están las personas en las actuaciones que se desarrollen. Cuando éstas están dirigidas a personas, identificando cuántos hombres y cuántas mujeres están o pueden estar afectados y afectadas.

En segundo lugar, identificar cuál es la posición de estos hombres y estas mujeres y los desequilibrios que existen entre ambos sexos.

Y, por último, identificar que la aplicación de medidas, proyectos o acciones, puede tener un impacto diferencial entre mujeres y hombres como consecuencia de su desequilibrio de partida y que esta intervención puede favorecer (o lo contrario) que las brechas de género (entre mujeres y hombres) disminuyan.

También se ha consultado la Guía para la Evaluación del Impacto de Género aprobada para la elaboración por el Ministerio de Trabajo y Economía Social para la aplicación de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.

Este Proyecto, asimismo, respeta la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y, en concreto, lo establecido en su artículo 18, de garantía de la representación equilibrada de hombres y mujeres, al menos, en un cuarenta por ciento y en su artículo 19, en cuanto a la composición equilibrada de hombres y mujeres.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, define en su artículo 4 sus principios generales, entre los que destacan la representación equilibrada, mediante la cual la presencia de mujeres y hombres no supere el sesenta por ciento ni sea inferior al cuarenta por ciento, y la transversalidad de la perspectiva de género, que debe ser integrada en las distintas políticas y acciones públicas.

Asimismo, en el artículo 6 de la citada Ley se insta a todos los poderes públicos de Andalucía a que incorporen la evaluación de impacto de género en el desarrollo de sus competencias, incluyendo la tramitación de un informe de impacto de género respecto del contenido de leyes, disposiciones regl-

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	23/01/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmT63AU2LLEG73ZNWMK85QH4CGU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



mentarias y planes, que irá acompañado de los correspondientes indicadores, así como de medidas para promover la igualdad entre los sexos y que reduzcan o eliminen las diferencias encontradas.

El proyecto de Decreto, su contenido y la estructura orgánica que modifica respetan, y tendrán en cuenta necesariamente, lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre. Así, en el marco del proyecto de Decreto será la aplicación la normativa sobre equilibrio (40-60%) en la representación de ambos sexos en la composición de la estructura de la Consejería.

Al mismo tiempo, se considera la necesidad de una política expresa que reconozca la aportación de la mujer al ámbito de esta nueva sociedad y esta nueva economía. Y que establezca medidas de discriminación positiva que permitan la eliminación de obstáculos, motivados por el género, para ocupar puestos de alta responsabilidad a las mujeres.

Finalmente, y como parte de la adecuación del proyecto de Decreto a la normativa vigente en materia de género e igualdad entre los sexos, el lenguaje del proyecto de Decreto, trata de ser un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

LA VICECONSEJERA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	23/01/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmt63AU2LLEG73ZNWMK85QH4CGU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN LA FAMILIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 97/2022, DE 7 DE JUNIO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA MINERÍA SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA.

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, norma estatal dictada en virtud de los títulos competenciales ex artículo 149.1.1.^a, 7.^a y 17.^a CE.

Examinado el texto del proyecto normativo desde el punto de vista del impacto que podría producir el mismo en la familia, se concluye que el mismo no tiene impacto alguno en la familia, ya que se limita a es actualizar la composición del citado órgano colegiado, dándose la circunstancia de que dicho órgano colegiado no ejercía ni va a ejercer ahora competencias en materia de familia.

LA VICECONSEJERA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	23/01/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmZDJMLQQR3ARM2PWEC46RSQ942	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 97/2022, DE 7 DE JUNIO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA MINERÍA SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA.

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, introducido por el apartado seis del artículo primero de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, aprobado por el Estado en virtud del título competencial ex art. 149.1.8.ª CE.

Junto con dicha normativa estatal, es necesario resaltar el Decreto 103/2005, de 19 de abril, regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

La finalidad de este informe será garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, en orden al pleno respecto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

A tal efecto, y según lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 103/2005, al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición se acompañará una memoria que ponga de manifiesto cómo afecta la aplicación de la norma a los menores de edad, cualquiera que sea esa repercusión, y que permita evaluar el Centro Directivo competente si se ha dado un enfoque basado en los derechos del niño al contenido de dicha norma.

Examinado el texto del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 97/2022, de 7 de junio, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción de una Minería Sostenible, desde el punto de vista del impacto que podría producir el mismo en la infancia y la adolescencia, no tiene impacto alguno puesto que lo que con el mismo se pretende es actualizar la composición del citado órgano colegiado.

LA VICECONSEJERA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	23/01/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmYDYS4P7EKFJMWJTJ66CUSBADJM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA SOBRE LA INNECESARIEDAD DE LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 97/2022, DE 7 DE JUNIO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA MINERÍA SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, en su redacción tras la modificación realizada por el Decreto 13/2022, de 8 de agosto, a la Consejería de Política Industrial y Energía, le corresponden las competencias actualmente asignadas a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en materia de industria y minas y las que en materia de energía venían siendo ejercidas por las Consejerías de la Presidencia, Administración Pública e Interior y de Hacienda y Financiación Europea.

Mediante el Decreto 97/2022, de 7 de junio, se creó la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía, como órgano descrito a la Consejería competente en materia de actividades mineras, y cuya finalidad es la colaboración en la coordinación, planificación, seguimiento y evaluación de las actividades en dicho ámbito y con ese objeto.

Sin embargo, y una vez aprobado el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, se ha advertido alguna deficiencia en la definición de la composición de la misma que ha de ser subsanada, que refleje, asimismo, la nueva estructura directiva.

En este sentido, no se incluye como miembros tanto a la persona titular de la Viceconsejería como a la de la órgano directivo central de rango inferior competente en materia de actividades mineras. Ha de tenerse en cuenta que por el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, ha sido creada la Dirección General de Minas.

Así, la razón de esta modificación es incluir a estas dos personas miembros, pasando el citado órgano colegiado, por tanto, a componerse de trece vocalías, con la inclusión del representante del centro directivo competente en materia de minas de rango inferior, dado que en la actualidad existe la Secretaría General de Industria y Minas, como puede comprobarse en el Decreto antes citado.

Asimismo, se modifica el régimen de suplencia de la persona titular de la Presidencia en el orden de prelación de las Vicepresidencias, las cuales serán ocupadas por la persona titular de la Viceconsejería, en primer lugar, y, en segundo lugar, por la persona titular del órgano directivo central de rango superior competente en materia de actividades mineras

El proyecto se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y resto de normativa relacionada con la materia. Dado el carácter interno y organizativo de su contenido, no se considera necesario la apertura del trámite de audiencia e información pública, según lo previsto en el artículo 45.1.c) y e) de

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	23/01/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm6QKW3XR68NDJTL8768B73Q667	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la citada norma. Por la misma razón, tampoco procede efectuar el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA VICECONSEJERA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	23/01/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm6QKW3XR68NDJTL8768B73Q667	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 97/2022, DE 7 DE JUNIO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA MINERÍA SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en el artículo 129.1 los principios de buena regulación, determinando que *“en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”*

Además, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que regula dicha memoria, cuyo apartado 1 se expresa en similares términos a los recogidos en el citado artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Además, el apartado 2 del citado artículo 7 establece:

“2. Cuando se trate de proyectos de disposiciones reglamentarias en la memoria se expondrán los siguientes extremos, que quedarán sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar:

- a) La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma.*
- b) Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.*
- c) La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.*
- d) La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.*
- e) Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.*
- f) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.*
- g) Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.*



h) Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.”

En cumplimiento de los mencionados preceptos, se elabora la presente memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 97/2022, de 7 de junio, mediante el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en el citado artículo 10.1.h) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se promulgó el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. En éste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, en su redacción tras la modificación realizada por el Decreto 13/2022, de 8 de agosto, atribuye a la Consejería de Política Industrial y Energía, las competencias actualmente asignadas a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en materia de industria y minas y las que en materia de energía venían siendo ejercidas por las Consejerías de la Presidencia, Administración Pública e Interior y de Hacienda y Financiación Europea.

De acuerdo con lo establecido en el citado artículo 10.1.h) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se promulgó el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. En éste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, en su redacción tras la modificación realizada por el Decreto 13/2022, de 8 de agosto, atribuye a la Consejería de Política Industrial y Energía, las competencias actualmente asignadas a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en materia de industria y minas y las que en materia de energía venían siendo ejercidas por las Consejerías de la Presidencia, Administración Pública e Interior y de Hacienda y Financiación Europea.

Mediante el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, se estableció la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía. En el mismo se procedía a la creación de la Dirección General de Minas en su artículo 2.1.e), nuevo órgano directivo, dependiente de la Secretaría General de Industria y Minas conforme a su artículo 5.2.

Asimismo, sus artículos 2.4.a) y 5.3 adscriben a dicho órgano superior, a través de su Secretaría General de Industria y Minas, a la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía.

Mediante el Decreto 97/2022, de 7 de junio, se creó la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía, como órgano descrito a la Consejería competente en materia de actividades mineras, y cuya finalidad es la colaboración en la coordinación, planificación, seguimiento y evaluación de las actividades en dicho ámbito y con ese objeto.

Sin embargo, y una vez aprobado el citado Decreto 163/2022, de 9 de agosto, se ha advertido alguna deficiencia en la definición de la composición de la misma que ha de ser subsanada, que refleje, asimismo, la nueva estructura directiva.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	30/01/2023	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm7U927NF8Z7Z9YZ6WKHQAE527K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En este sentido, no se incluye como miembros tanto a la persona titular de la Viceconsejería como a la de la órgano directivo central de rango inferior competente en materia de actividades mineras. Ha de tenerse en cuenta que por el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, ha sido creada la Dirección General de Minas.

Así, la razón de esta modificación es incluir a estas dos personas miembros, pasando el citado órgano colegiado, por tanto, a componerse de trece vocalías, con la inclusión del representante del centro directivo competente en materia de minas de rango inferior, dado que en la actualidad existe la Secretaría General de Industria y Minas, como puede comprobarse en el Decreto antes citado.

Asimismo, se modifica el régimen de suplencia de la persona titular de la Presidencia en el orden de prelación de las Vicepresidencias, las cuales serán ocupadas por la persona titular de la Viceconsejería, en primer lugar, y, en segundo lugar, por la persona titular del órgano directivo central de rango superior competente en materia de actividades mineras

1. Razón de interés general que justifica la aprobación de la norma:

Según los artículos 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, basada en la identificación clara de los fines perseguidos y por ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Así, la razón de interés general que motiva la aprobación de este proyecto es modificar el Decreto el 97/2022, de 7 de junio, mediante el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía.

2. Objetivos perseguidos y justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos:

La propuesta normativa, consistente en el Decreto que nos ocupa, es el instrumento adecuado para garantizar la consecución del objetivo perseguido. Contiene la regulación necesaria, imprescindible y básica para atender la necesidad que se pretende cubrir con la norma, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a la ciudadanía.

La norma propuesta supone la actualización de la composición del órgano colegiado. Éste no se incluye como miembros tanto a la persona titular de la Viceconsejería como a la de la órgano directivo central de rango inferior competente en materia de actividades mineras. Ha de tenerse en cuenta que por el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, ha sido creada la Dirección General de Minas.

3. Justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico:

Según el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	30/01/2023	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm7U927NF8Z7Z9YZ6WKHQAE527K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que sus preceptos se desarrollan dentro de la normativa de aplicación, especial y directamente la derivada del ejercicio de las competencias contenidas en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio. Además, el proyecto es respetuoso con la legislación estatal, de acuerdo con el ejercicio de competencias regulado en los artículos 148 y 149 de la Constitución, y con el Derecho y la legislación de la Unión Europea, a través de los Tratados constitutivos que regulan su funcionamiento y de los reglamentos, directivas y decisiones de la UE, con efecto directo o indirecto en los Estados miembros.

El rango normativo es el de un decreto, de conformidad con lo establecido en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, al regular la organización central de la Administración de la Junta de Andalucía.

En este sentido, dicha norma establece que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad. La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica, y por tanto, sus modificaciones, se han de aprobar por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

Se podrán adscribir a alguno de los órganos citados en el apartado anterior entidades públicas vinculadas o dependientes de la Consejería que desarrollen sus funciones en su ámbito competencial.

Mediante el Decreto 97/2022, de 7 de junio, se creó la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía, como órgano descrito a la Consejería competente en materia de actividades mineras, y cuya finalidad es la colaboración en la coordinación, planificación, seguimiento y evaluación de las actividades en dicho ámbito y con ese objeto.

Sin embargo, y una vez aprobado el citado Decreto 163/2022, de 9 de agosto, se ha advertido alguna deficiencia en la definición de la composición de la misma que ha de ser subsanada, que refleje, asimismo, la nueva estructura directiva.

En este sentido, no se incluye como miembros tanto a la persona titular de la Viceconsejería como a la de la órgano directivo central de rango inferior competente en materia de actividades mineras. Ha de tenerse en cuenta que por el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, ha sido creada la Dirección General de Minas.

Así, la razón de esta modificación es incluir a estas dos personas miembros, pasando el citado órgano colegiado, por tanto, a componerse de trece vocalías, con la inclusión del representante del centro

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	30/01/2023	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm7U927NF8Z7Z9YZ6WKHQAE527K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



directivo competente en materia de minas de rango inferior, dado que en la actualidad existe la Secretaría General de Industria y Minas, como puede comprobarse en el Decreto antes citado.

Asimismo, se modifica el régimen de suplencia de la persona titular de la Presidencia en el orden de prelación de las Vicepresidencias, las cuales serán ocupadas por la persona titular de la Viceconsejería, en primer lugar, y, en segundo lugar, por la persona titular del órgano directivo central de rango superior competente en materia de actividades mineras.

Por tanto, este proyecto normativo guarda coherencia tanto con la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en tanto en cuanto regula en su artículo 31 las Comisiones Interdepartamentales, como con el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, el cual adscribe a esta Consejería a través de su Secretaría General de Industria y Minas al citado órgano colegiado.

4. Breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados:

En el procedimiento para la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía del proyecto de Decreto a que se refiere esta memoria, se solicitarán y recabarán todos los informes, dictámenes y aprobaciones preceptivos requeridos por la legislación vigente, así como cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición.

El proyecto se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y resto de normativa relacionada con la materia. Dado el carácter interno y organizativo de su contenido, no se considera necesaria la apertura de trámites de audiencia e información pública, según lo previsto en el artículo 45.1.c) y e) de la citada norma. Por la misma razón, tampoco procede efectuar el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Principio de necesidad:

En relación con el principio de necesidad, ha de tenerse en cuenta que este Decreto responde al cumplimiento de lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, en el Decreto 158/2022, de 9 de agosto, y en el Decreto-ley 9/2022, de 18 de octubre.

6. Principios de eficiencia y eficacia:

Por otro lado, a los efectos de cumplir con los principios de eficiencia y eficacia, se ha tenido en cuenta que la nueva composición no supone aumento alguno en gasto, ya que simplemente se trata de actualizar la misma añadiendo a las personas titulares de la Viceconsejería y del órgano directivo central inferior competente en materia de actividades mineras. Asimismo, en cuanto al principio de eficiencia se evita proceder al nombramiento de la nueva vocalía dado que siempre recaerá en el titular del órgano directivo central inferior; caso de no coincidir con el superior, pasaría a ocupar la Vicepresidencia segunda.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	30/01/2023	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm7U927NF8Z7Z9YZ6WKHQAE527K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7. Principio de proporcionalidad:

En relación con el principio de proporcionalidad, la tramitación de borrador del presente Decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de desarrollo del marco normativo en que se inserta. Dicho marco estaría constituido fundamentalmente por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

8. Principio de seguridad jurídica:

El Decreto cumple con el principio de seguridad jurídica, en tanto que se plantea de forma coherente en relación con el marco jurídico tanto a nivel nacional, de la Unión Europea como autonómico.

9. Principio de transparencia:

En cuanto al principio de transparencia, la norma tiene carácter organizativo, por lo que está exenta de los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública y trámites de audiencia e información públicas, tal y como se ha indicado anteriormente. En aplicación del principio de transparencia se publicará tanto el Decreto que se apruebe por el Consejo de Gobierno como la documentación de su expediente, para dar cumplimiento así a la exigencia del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

10. Valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, necesidad y no imposición de cargas innecesarias o accesorias:

Según el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Con respecto al citado principio, y por tratarse como ya se ha dicho de una norma organizativa, el principal objetivo del proyecto de Decreto no es otro actualizar la composición de la Comisión Interdepartamental incluyendo en la misma tanto a la persona titular de la Viceconsejería como a la persona titular del órgano directivo central de rango inferior competente en materia de actividades mineras. Asimismo, modificar el régimen de suplencias de tal forma que el órgano superior sea sustituido en el orden establecido para las Vicepresidencias.

LA VICECONSEJERA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	30/01/2023	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm7U927NF8Z7Z9YZ6WKHQAE527K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA ECONÓMICA RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 97/2022, DE 7 DE JUNIO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA MINERÍA SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.b) y 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico financiero, en relación con el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 97/2022, de 7 de junio, mediante el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía, se comunica lo siguiente:

De conformidad con la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, y en tanto no ha sido elaborada la forma en que debe realizarse la memoria económica, la evaluación de la incidencia económico financiera del proyecto tiene un valor económico igual a cero en todos los apartados de los anexos I a IV, tal y como dispone el Decreto 22/1985, de 5 de febrero, por el que se regulaba la elaboración de la memoria funcional y económica justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios.

En este sentido, cabe añadir que el objetivo del proyecto de Decreto no es otro actualizar la composición de la Comisión Interdepartamental incluyendo en la misma tanto a la persona titular de la Viceconsejería como a la persona titular del órgano directivo central de rango inferior competente en materia de actividades mineras. Asimismo, modificar el régimen de suplencias de tal forma que el órgano superior sea sustituido en el orden establecido para las Vicepresidencias.

LA VICECONSEJERA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	30/01/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmKLDWQDQHFLDNYN88NQL89DDSU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 97/2022, DE 7 DE JUNIO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTER-DEPARTAMENTAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA MINERÍA SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de procedimientos administrativos, la iniciación del procedimiento de elaboración de las normas reglamentarias se acompañará de una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para ciudadanía y empresas.

Se informa que el citado proyecto de Decreto, no produce cargas administrativas para la ciudadanía ni las empresas dado que su finalidad se ciñe exclusivamente a la modificación de la normativa que creó la Comisión Interdepartamental para la promoción de la minería sostenible en Andalucía, en cuanto a la inclusión de dos personas miembros y regulación de las suplencias de las que ocupan la Vicepresidencia en relación con la Presidencia.

LA VICECONSEJERA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	30/01/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmGUQZK9T5T2AR2D6ME7CN4HZQS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

77.003.2023

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 97/2022, DE 7 DE JUNIO, MEDIANTE EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA MINERÍA SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA.

Se informa el proyecto de Decreto arriba referenciado a petición de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Industrial y Energía.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el ámbito del proyecto de Decreto y su ámbito jurídico.

El objeto del proyecto modificativo que se informa es ampliar la composición de la Comisión Interdepartamental, incluyendo a la persona titular de la Viceconsejería y al órgano directivo central de rango inferior competentes en materia de actividades mineras. Así mismo se añade una Vicepresidencia al órgano.

El borrador, que está identificado, cuenta con un único artículo, que modifica el artículo 3 del Decreto 97/2022, de 7 de junio, una disposición derogatoria y dos finales. La petición de informe incluye un enlace de acceso a los informes y memorias del expediente de inicio de tramitación.

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES AL TEXTO DEL PROYECTO.

A la vista del texto, se plantean las siguientes consideraciones particulares:

Preámbulo.

En el párrafo séptimo, dedicado a los principios de buena regulación, se echa en falta mención al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En los párrafos cuarto y octavo deberá sustituirse la mención al “centro directivo” por el de “órgano directivo”, tal como se emplea en el resto del texto.



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	17/02/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm6BZRCU4FUSGVVBA3GE3BJAXYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



IV.- CONSIDERACIONES AL TEXTO VIGENTE.

Artículo 5. Grupos de trabajo.

Apartado 1.

En este apartado se crean cuatro grupos de trabajo liderados o coliderados *“por la persona que ocupa la Vicepresidencia de la Comisión”*.

Sin embargo, el proyecto va a ampliar el número de Vicepresidencias, que en el texto vigente sólo es una, pasando a existir dos, la primera ocupada por la persona titular de la Viceconsejería con competencias en materia de actividades mineras, y la segunda por la persona titular del órgano directivo central de rango superior competente en materia de actividades mineras.

Por tanto, debería concretarse en este apartado del texto vigente a qué Vicepresidencia le corresponde el liderazgo de cada grupo de trabajo.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	17/02/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	PK2jm6BZRCU4FUSGVVBA3GE3BJAXYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA MINERÍA SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA.

Con fecha 22 de febrero de 2012, se publica en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 36) el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.

En el caso de la Consejería de Política Industrial y Energía, la Secretaría General Técnica ostenta la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 7.n) del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía.

Con fecha 6 de febrero de 2023, el Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes al Informe de Evaluación del Impacto de Género emitido el 23 de enero de 2023 por la Viceconsejera de Política Industrial y Energía acompañando la siguiente documentación:

Acuerdo de inicio de expediente, Borrador del proyecto normativo, memorias e informes emitidos en la tramitación.

Una vez analizada la documentación recibida, se elabora el siguiente informe de observaciones:

1.- Revisión y comprobación del contenido del informe y del texto del proyecto de orden.

1.1. El Informe de Evaluación de Impacto de Género que emite la Viceconsejería tiene por objeto el proyecto de Decreto para la creación de la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía.

1.2 El informe de Impacto contiene una descripción del contexto normativo que prescribe la obligatoriedad de su emisión, de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 6.2 y en cumplimiento de los dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

1.3. El proyecto de decreto tiene por objeto la creación de la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía, como órgano colegiado de los previstos en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, adscrito a la Consejería competente en materia de minas, y cuya finalidad es la colaboración en la coordinación, planificación, segui-



MARIA FATIMA RODRIGUEZ DELGADO		22/02/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJADLQDDJ47TZWS6H4EM2WU9M4UB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



miento y evaluación de las actividades de promoción de la minería sostenible. Asimismo, para la preparación de los trabajos técnicos y administrativos precisos para la elevación de asuntos a la referida Comisión, se crean una serie de grupos de trabajo.

1.4. El informe considera que el Decreto da pleno y absoluto cumplimiento al principio de garantía de representación equilibrada de hombres y mujeres en los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía, establecido legalmente en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

2.- Redacción de Observaciones.

2.1. Evaluación.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Unidad de Igualdad de Género realiza las siguientes observaciones:

Respecto el texto de la norma, el preámbulo incorpora el principio de transversalidad de género, citando expresamente el ar. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre. Dice recogerlo tanto en la composición de la Comisión, que respeta la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos establecidos en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, como en el objetivo último que el órgano colegiado persigue, coordinando la actuación administrativa de forma integral para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía andaluza, fortaleciendo un tejido minero que genere empleo de calidad, también para la población femenina.

No menciona la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, donde en el artículo 11 y el artículo 11 bis, entre otros, se obliga a garantizar y adaptar la participación equitativa (representación equilibrada) en los órganos directivos de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la composición de los órganos colegiados de la misma.

Se sugiere que se incluya esta mención en el preámbulo mostrando así el compromiso del centro emisor para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En lo que se refiere a la identificación del marco normativo aplicable, el informe recoge expresamente los mandatos generales de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género, se realizan además las siguientes observaciones:

Analizado el contenido del proyecto normativo revisado, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería considera que la norma es pertinente puesto que afecta al aspecto de la representación de mujeres y hombres en los distintos órganos de representación, dirección y decisión,

MARIA FATIMA RODRIGUEZ DELGADO		22/02/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJADLQDDJ47TZWS6H4EM2WU9M4UB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



ayudando así a eliminar los factores que limitan la participación de las mujeres en los puestos de mayor responsabilidad.

La representación y participación equilibrada debe estar presente en los órganos de decisión. El concepto de representación equilibrada no debe ni puede considerarse como un mero concepto, sino como un requisito, una garantía fundamental en la actuación de las Administraciones Públicas.

El artículo 3.3 del texto recoge que en la composición de la Comisión deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de la Comisión. A tal efecto, cada persona titular de las Consejerías a la que corresponda la designación de las personas vocales y la secretaría, facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada.

2.1. Lenguaje

La redacción del Decreto objeto del presente informe es respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre el Informe de Evaluación del Impacto de Género que la Viceconsejería de Política Industrial y Energía emite en relación al proyecto de Decreto para la creación de la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía.

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GÉNERO

MARIA FATIMA RODRIGUEZ DELGADO		22/02/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJADLQDDJ47TZWS6H4EM2WU9M4UB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Referencia: IEF_CO_GOB_00017_2023

Asunto: **INFORME** – PROYECTO DECRETO MODIFICACION D.97/2022 DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PROMOCIÓN MINERÍA SOSTENIBLE

El día 15 de febrero de 2023, ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de Política Industrial y Energía, sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 97/2022, de 7 de junio, mediante el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía.

La solicitud viene acompañada, entre otra documentación de carácter procedimental, del borrador del decreto y de una memoria económica.

Mediante el Decreto 97/2022, de 7 de junio (informado por este centro directivo el 16 de febrero de 2022, con n.º de expediente IEF-29/2022), se creó la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía, como órgano colegiado adscrito a la Consejería competente en materia de actividades mineras cuya finalidad es la colaboración en la coordinación, planificación, seguimiento y evaluación de las actividades en dicho ámbito.

Posteriormente, mediante el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, se estableció la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía. En el mismo se procedía a la creación de la Dirección General de Minas, nuevo órgano directivo dependiente de la Secretaría General de Industria y Minas, adscribiéndose la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible a esta última.

Tras la aprobación de este Decreto 163/2022, se advirtieron ciertas deficiencias en la definición de la composición de la Comisión, ya que no se ajustaba a la nueva estructura directiva. En concreto, no se incluyen como miembros ni la persona titular de la Viceconsejería ni la de la Dirección General de Minas.

Por ello, conforme a lo que se expone en el texto remitido para informe, se pretende modificar la norma que establece la composición de la Comisión en cuestión, a fin de incluir a estas dos personas como miembros, pasando así a componerse de trece vocalías.

Asimismo, se modifica el régimen de suplencias de la persona titular de la Presidencia, en el orden de prelación de las Vicepresidencias, las cuales serán ocupadas por la persona titular de la Viceconsejería, en primer lugar y, en segundo lugar, por la persona titular del órgano directivo central de rango superior competente en materia de actividades mineras (Secretaría General de Industria y Minas).

1 / 3



EDUARDO LEON LAZARO		23/02/2023 10:54	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	WHDXARPSBT5DQX AFC3FVNVVH575XYX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Así, el artículo 3, relativo a la composición de la Comisión, quedará redactado de la siguiente manera:

- a) La persona titular de la Consejería competente en materia de actividades mineras, que presidirá la Comisión.
- b) La persona titular de la Viceconsejería competente en materia de actividades mineras, que ocupará la Vicepresidencia primera de la Comisión.
- b) La persona titular del órgano directivo central de rango superior competente en materia de actividades mineras, que ocupará la Vicepresidencia segunda de la Comisión.
- c) Las siguientes trece personas que actuarán como vocales, habrán de tener rango mínimo de Director o Directora General y ser competentes específicamente en cada una de las materias respectivas:
- 1.º La persona titular del órgano directivo central de rango inferior competente en materia de actividades mineras.
 - 2.º Una persona designada por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, agua y cambio climático.
 - 3.º Una persona designada por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de infraestructuras y ordenación del territorio.
 - 4.º Una persona designada por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de energía.
 - 5.º Una persona designada por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de contratación pública.
 - 6.º Una persona designada por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Administración Pública.
 - 7.º Una persona designada por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Administración Local.
 - 8.º Una persona designada por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de formación profesional para el empleo.
 - 9.º Una persona designada por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de formación profesional.
 - 10.º Una persona designada por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de investigación y tecnología.
 - 11.º Una persona designada por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de empresa, innovación y emprendimiento.
 - 12.º Una persona designada por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de economía y de mejora de la regulación económica.
 - 13.º Una persona designada por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de patrimonio histórico.
2. Una persona adscrita al órgano directivo central de rango superior competente en materia de actividades mineras, con rango mínimo de Jefatura de Departamento o Sección, y designada por la persona titular del mismo, ocupará la Secretaría de la Comisión, con voz pero sin voto. En su sustitución, se designará otra persona por la persona titular de la Secretaría General competente en materia de actividades mineras, igualmente adscrita a la misma, y con la misma cualificación y requisitos que su titular.
3. La persona titular de la Presidencia, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, será sustituida por las personas titulares de la Vicepresidencia primera y segunda, en dicho orden, de la Comisión.



EDUARDO LEON LAZARO		23/02/2023 10:54	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	WHDXARPSBT5DQXAF3FVNVVH575XYX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

4. Las personas titulares de las Vicepresidencias y las vocalías serán sustituidas, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, por personas titulares de órganos directivos de su respectiva Consejería con rango mínimo de Director o Directora General, designadas por la persona titular de la Consejería respectiva.

Valoración de la incidencia económica-financiera:

Desde el punto de vista económico-financiero, en la memoria económica remitida se indica textualmente lo siguiente: *“la evaluación de la incidencia económico financiera del proyecto tiene un valor económico igual a cero en todos los apartados de los anexos I a IV... el objetivo del proyecto de Decreto no es otro que actualizar la composición de la Comisión Interdepartamental incluyendo en la misma tanto a la persona titular de la Viceconsejería como a la persona titular del órgano directivo central de rango inferior competente en materia de actividades mineras. Asimismo, modificar el régimen de suplencias de tal forma que el órgano superior sea sustituido en el orden establecido para las Vicepresidencias”.*

Por otra parte, no experimenta cambios el apartado 6 del artículo 3 del Decreto 97/2022, donde se manifiesta: *“que las personas integrantes de la Comisión no percibirán retribución ni indemnización alguna por el ejercicio de sus funciones en el seno de la misma o de los grupos de trabajo a los que se adscriban.”*

Finalmente, en la memoria de necesidad aportada al expediente, se indica que: *“la nueva composición no supone aumento alguno en gasto, ya que simplemente se trata de actualizar la misma añadiendo a las personas titulares de la Viceconsejería y del órgano directivo central inferior competente en materia de actividades mineras.”*

Tras la lectura y el análisis del borrador remitido, así como del resto de la documentación del expediente, este centro directivo entiende que, efectivamente, de la modificación del Decreto 97/2022 sobre la que se informa, no se derivará repercusión presupuestaria adicional alguna para el presupuesto de la consejería proponente.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto sometido a informe fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero y, por tanto, a la memoria económica analizada, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		23/02/2023 10:54	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	WHDXARPSBT5DQX AFC3FVNVVH575XYX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Expte: N.I. Núm 3/2023
Ref. SCR/MHR

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, A TRAVÉS DE SU SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 97/2022, DE 7 DE JUNIO, MEDIANTE EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA MINERÍA SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA .

Se remite, por la Secretaría General de Industria y Minas, el texto arriba citado, para la emisión del preceptivo informe previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, y el artículo 7.2.e) del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía.

En consecuencia, se emite el presente informe con carácter preceptivo y no vinculante.

1. ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Mediante comunicación interior de 23 de enero de 2023, la Secretaría General de Industria y Minas remite al Servicio de Legislación y Recursos de esta Consejería, el expediente administrativo en tramitación para la aprobación del proyecto de decreto precitado, en el que consta la siguiente documentación:

- Acuerdo de inicio de 23 de enero de 2023.
- Borrador del proyecto normativo.
- Informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto normativo, de 23 de enero de 2023.
- Memoria económica y anexo de 30 de enero de 2023.
- Anexo de apertura expediente en plataforma de tramitación "INFORM@"
- Informe de evaluación de impacto de género, de 23 de enero de 2023.
- Memoria para la evaluación del enfoque en los derechos de la infancia y la adolescencia, de 23 de enero de 2023.
- Memoria para la evaluación del enfoque en los derechos de la familia, de 23 de enero de 2023.



FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU		13/04/2023	PÁGINA 1/7
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imVD4K9MSS2WHX8CNZE3US9M2A2		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Memoria justificativa sobre los principios de buena regulación, de 30 de enero de 2023.
- Informe sobre la innecesariedad de la realización de los trámites de audiencia pública e información pública, de 23 de enero de 2023.
- Informe de valoración de cargas administrativas, de 30 de enero de 2023.

En relación con la tramitación llevada a cabo por la Secretaría General Técnica, a través de su Servicio de Legislación y Recursos, se ha aplicado lo establecido en el artículo 45.1.b) y c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Queda acreditado en el expediente el cumplimiento de los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, a los que se hace referencia en la parte expositiva del proyecto, habiéndose incorporado una memoria específica sobre la adecuación del proyecto a dichos principios.

En relación con los trámites de audiencia e información públicas, a los que se refieren los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se hace mención en la memoria sobre la innecesariedad de los citados trámites en estos términos:

“El proyecto se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y resto de normativa relacionada con la materia. Dado el carácter interno y organizativo de su contenido, no se considera necesario la apertura del trámite de audiencia e información pública, según lo previsto en el artículo 45.1.c) y e) de la citada norma. Por la misma razón, tampoco procede efectuar el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Así, en Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Industrial y Energía, con fecha de 2 de febrero de 2023, se acuerda la innecesariedad del trámite de audiencia a la ciudadanía y la solicitud de petición de informes facultativos.

Con la apertura del trámite de solicitud de informes facultativos, establecida en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se concede un plazo de 10 días hábiles para presentar las observaciones que se consideren oportunas en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la disposición. La petición de informe facultativo se ha realizado a las siguientes entidades:

- En el ámbito de esta Consejería: la Secretaría General de Industria y Minas y la Secretaría General de Energía. Dichas Secretarías, si lo estiman conveniente, podrán remitirlo a los órganos directivos adscritos a las mismas. Todas ellas con el fin, de si lo estiman oportuno, realizar observaciones al texto en el ámbito de sus competencias.
 - A las Secretarías Generales Técnicas del resto de Consejerías de la Junta de Andalucía. A estos efectos las distintas Consejerías darán traslado del proyecto normativo a sus distintos órganos y entidades instrumentales adscritas que pudieran verse afectadas por razón de la materia por su tramitación.
- Las solicitudes de informe fueron suscritas por la Secretaria General Técnica con fecha 6 de febrero de 2023.

FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU		13/04/2023	PÁGINA 2/7
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imVD4K9MSS2WHX8CNZE3US9M2A2		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De dichas solicitudes de observaciones han contestado:

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, con fecha de 15 de febrero de 2023, sin observaciones.
- Secretaría General de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, con fecha de 21 y 14 de febrero de 2023, respectivamente, con observaciones.
- Viceconsejería de Salud y Consumo, con fecha de 19 de febrero de 2023, sin observaciones.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, con fecha de 24 de febrero de 2023, con observaciones.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, con fecha de 20 de febrero de 2023, sin observaciones.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, con fecha de 17 de febrero de 2023, sin observaciones.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, con fecha de 10 de febrero de 2023, sin observaciones.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, con fecha de 9 de febrero de 2023, sin realizar observaciones.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha de 21 de febrero de 2023, con observaciones.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de fecha de 13 de febrero de 2023, con observaciones.
- Secretaría General de Energía, de fecha de 10 de febrero de 2022, con observaciones.

Asimismo, con carácter preceptivo, se han solicitado los siguientes informes:

- A la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera. Solicitado mediante comunicación interior al Servicio de Presupuestos y Gestión Económica de fecha de 6 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido en el capítulo 2.º, apartado 4.º, n.º 6, letra a) de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril. El Informe de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, fue suscrito con fecha de 23 de febrero de 2023.
- A la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Política Industrial y Energía, de conformidad con lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género. Dicho informe ha sido solicitado mediante comunicación interior de fecha 6 de febrero de 2023. Se reciben sus observaciones con fecha de 22 de febrero de 2023.
- A la Secretaría General de Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Dicho informe fue solicitado con fecha de 7 de febrero de 2023. Se emiten observaciones al texto propuesto el 20 de febrero de 2023.

FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU		13/04/2023	PÁGINA 3/7
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imVD4K9MSS2WHX8CNZE3US9M2A2		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Se remiten a la Secretaría General de Industria y Minas, las observaciones al proyecto emitidas por los diversos órganos, tanto en petición de informes preceptivos como facultativos, con el objeto que se efectúen las modificaciones que se estimen oportunas a la vista de las observaciones formuladas, que se acepten y justifique la no aceptación de las restantes, de conformidad con lo previsto en el capítulo 2.º, apartado 4.º, número 6 de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento.

Por la Secretaría General de Industria y Minas, mediante comunicación interior de fecha de 29 de marzo de 2023, se remite al Servicio de Servicio de Legislación y Recursos de esta Consejería, una nueva versión del proyecto normativo objeto de informe integrando las propuestas aportadas en el período de alegaciones y tras recabar los informes, así como informe sobre la aceptación y rechazo de las aportaciones recibidas.

En esta comunicación interior, además, la Secretaría General de Industria y Minas solicita la emisión de informe por la Secretaría General Técnica de esta Consejería, a través de su Servicio de Legislación y Recursos.

La tramitación del proyecto de decreto ha seguido lo preceptuado por la regulación aplicable al procedimiento de elaboración de reglamentos en el ámbito andaluz, teniendo en cuenta la aplicación de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y demás normativa de aplicación.

2. FUNDAMENTO COMPETENCIAL

El fundamento competencial en razón a la materia viene referido en el artículo 49.2.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, correspondiendo a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª y 13.ª de la Constitución, la competencia sobre energía y minas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.25.ª de la Constitución. Siendo una competencia compartida, y en virtud de lo señalado por el apartado 5 del citado artículo 49, le corresponde la regulación y control de las minas y de los recursos mineros, así como así como las actividades extractivas.

El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, estableció la creación de nuevas Consejerías y determinó su orden de prelación, asignando un reparto competencial entre las mismas, de conformidad con lo establecido por el artículo 10.1.h) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

El Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, recoge entre otras, en el artículo 1.1, las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de actividades industriales, mineras y energéticas, y establece en su artículo 5.1.a), que a la Secretaría General de Industria y Minas le corresponden todas las funciones relacionadas con la dirección, impulso y coordinación para la formulación, desarrollo, aplicación, seguimiento y evaluación de la política industrial y minera.

3. CARÁCTER DE LA NORMA

Como ha establecido el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en otros informes de este tipo de proyectos (por ejemplo informes n.º ref. SSPI00028/18 y SSPI00009/19), se trata de una disposición reglamentaria no ejecutiva, sino organizativa.

Estamos, por tanto, ante un reglamento organizativo, cuyo contenido y naturaleza es propio de éstos, elaborado bajo la forma de decreto, y cuya competencia se atribuye al Consejo de Gobierno.

FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU		13/04/2023	PÁGINA 4/7
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmVD4K9MSS2WHX8CNZE3US9M2A2		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Así, en relación al rango normativo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Para determinar la competencia subjetiva del órgano al que le corresponde el ejercicio de la potestad reglamentaria en este supuesto, debemos atender a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que establece que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

En cuanto al órgano con competencias en la materia para la iniciativa de la elaboración del decreto, conforme a lo previsto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio y en el artículo 1.1.k) del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, se asigna a esta Consejería, entre otras, las competencias relativas en materia de actividades industriales y mineras.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

4. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER FORMAL

Lenguaje.

Se destaca la adecuada utilización, por parte del órgano directivo, de las citas cortas y decrecientes a lo largo del texto del proyecto normativo, de conformidad con lo establecido en la directriz n.º 68 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado.

Hay que tener en cuenta, a efectos de la ulterior tramitación del proyecto reglamentario, que con motivo de la aprobación del Decreto 4/2023, de 11 de abril, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, la Consejería de Política Industrial y Energía pasa a denominarse Consejería de Industria, Energía y Minas.

Evitación del lenguaje sexista.

Se observa que el proyecto normativo ha cuidado la utilización de un lenguaje no sexista, y en las ocasiones en que se refiere a personas, se ha evitado el uso del masculino como genérico universal, utilizando fórmulas más integradoras, dando así cumplimiento a lo establecido en las siguientes normativas: en el artículo 3.8 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y la Consejería de Asuntos Sociales, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos; la Instrucción de 16 de marzo de 2005 de la anterior Comisión General de Viceconsejeros, para evitar el uso sexista del lenguaje en todas las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; así como, también, la reiteración del Consejo Consultivo de Andalucía aludiendo a la evitación del lenguaje sexista, como, por ejemplo, en su dictamen n.º 839/2014, FJ III, apartado 1 “in fine” y el apartado IV “Criterios lingüísticos generales” del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

En este sentido, se aconseja en la tercera línea del párrafo duodécimo de la parte expositiva, en lugar de *dos miembros*, citar una expresión más adecuada como *dos personas miembros o dos componentes*.

FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU		13/04/2023	PÁGINA 5/7
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmVD4K9MSS2WHX8CNZE3US9M2A2		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Respecto a la transversalidad de género establecida en el artículo 5 de la ley 12/2007, de 26 de noviembre, señalar que la integración de la perspectiva de género está presente en el contenido del proyecto normativo, existiendo además el compromiso del órgano proponente de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Tipografía.

Resulta procedente una revisión general del texto para corregir las posibles correcciones de carácter formal y tipográfico.

Estructura.

El borrador que se informa está integrado por 1 artículo, 1 disposición derogatoria única y 1 disposición final única.

5. OBSERVACIONES AL TÍTULO Y A LA PARTE EXPOSITIVA

PRIMERA. Debe hacerse una revisión general del proyecto normativo desde el punto de vista formal, aplicando las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y publicadas mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia por Resolución de 28 de julio de 2005.

SEGUNDA. En lo que al título se refiere, tal y como establece la Directriz n.º 5 el título forma parte del texto y permite su identificación, interpretación y cita. Por lo tanto, el título tiene carácter normativo y ha de observar, entre otros, el principio de seguridad jurídica, permitiendo la identificación de la norma, y que los destinatarios de éstas conozcan en que norma se regula una determinada materia.

En este sentido, la Directriz n.º 7 determina que el nombre de la disposición es la parte del título que indica el contenido y objeto de aquella, la que permite identificarla y describir su contenido esencial.

En el caso del texto normativo objeto de informe, se da cumplimiento a estas directrices, siendo el título del mismo claro y conciso, reflejando con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permite hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición. Se sugiere su actualización en el año en el que se va a aprobar, es decir, 2023.

TERCERA. Se aconseja no acotar las palabras entre guiones:

En el párrafo sexto se recomienda la siguiente redacción:

Además, al corresponder alguna de las vocalías a competencias asignadas a dos Consejerías, procede crear dos vocalías adicionales correspondientes a las competencias de empresa y agua.

Del mismo modo, se sugiere para el párrafo noveno:

Asimismo, esta norma respeta los artículos 11 y 11.bis de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, según la modificación operada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre, en los cuales se obliga a garantizar y adaptar la participación equitativa y la representación equilibrada en los órganos directivos de la Administración de la Junta de Andalucía,

FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU		13/04/2023	PÁGINA 6/7
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmVD4K9MSS2WHX8CNZE3US9M2A2		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

así como en la composición de los órganos colegiados de la misma.

CUARTA. En el párrafo decimotercero se recomienda enumerar el tipo de normativa conforme a su orden de prelación, así se sugiere “(...) a nivel de la Unión Europea, nacional como autonómico”.

QUINTA. Se recomienda el uso restringido de la inicial mayúscula al referirse a un decreto, cuando se haga referencia a una clase genérica de disposición.

6. OBSERVACIONES A LA PARTE DISPOSITIVA

PRIMERA. Se aconseja la aplicación de las citadas Directrices de técnica normativa de la Administración General del Estado para indicar las modificaciones propuestas, de este modo, siguiendo la Directriz 55, sería conveniente indicar las disposiciones que se modifican y cómo se produce su modificación, expresando con claridad y precisión los datos de la parte que modifica y el tipo de modificación realizada (adición, nueva redacción, supresión, etc.).

Por otro lado, conforme a la Directriz 56, el nuevo texto en que consiste precisamente la modificación, deberá ir separado del texto marco, en párrafo aparte, entrecomillado y sangrado, a fin de realzar tipográficamente que se trata del nuevo texto.

Finalmente, es de reseñar lo previsto por la Directriz 61 sobre la reproducción íntegra de apartados o párrafos: En el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente. Si se trata de modificaciones menores, cabe admitir la nueva redacción únicamente del apartado o párrafo afectados.

SEGUNDA. Se vuelve a recomendar el uso restrictivo de la inicial mayúscula, al citar decreto en la disposiciones derogatoria y final.

TERCERA. En la disposición final única se ha aplicado la excepción recogida en la Directriz 42 de las referidas técnicas normativas de la Administración General del Estado, por la cual hay que interpretar restrictivamente la posibilidad de aplicar la entrada en vigor en el mismo día de la publicación, debido, entre otros aspectos, a la aplicación del principio de eficacia jurídica y a su carácter organizativo.

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y
RECURSO

V.B.
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU		13/04/2023	PÁGINA 7/7
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imVD4K9MSS2WHX8CNZE3US9M2A2		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME JURÍDICO SSCC 37/2023 SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 97/2022, DE 7 DE JUNIO, QUE CREA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA MINERÍA SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA.

Asunto: Disposiciones de carácter general: Decreto de modificación del Decreto que regula una Comisión Interdepartamental. Competencia, reglamento organizativo. Cuestiones de mejora técnica. Disposición derogatoria innecesaria.

Remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas el proyecto de Decreto referenciado para la emisión de informe preceptivo, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de abril de 2023 se ha recibido en los servicios centrales de este Gabinete Jurídico petición de informe jurídico en relación con el proyecto normativo mencionado “*ut supra*”.

En dicha petición se indica el enlace de consigna para acceso al expediente relativo a la tramitación de dicha disposición (<https://consigna.juntadeandalucia.es/cbc7b5ffd87566ee409336dd3bc31806>).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente informe jurídico tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se modifica el Decreto 97/2022, de 7 de junio, mediante el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este proyecto normativo es dable considerar que nos hallamos ante una disposición reglamentaria de carácter organizativo, al igual que el Decreto al que modifica, respecto del cual ya se afirmó, en el Informe Jurídico SSCC2022/31 sobre el proyecto de Decreto mediante el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción de Minería Sostenible en Andalucía, que “...se trata de una disposición meramente organizativa, que se aprobaría en el ejercicio de la potestad reglamentaria



FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA		13/06/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTAUPCC55LJK5SW977NE96LNN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



doméstica con efectos únicamente internos, y sin que constituya la ejecución directa e inmediata de ninguna norma legal”.

No será necesario, en consecuencia, someter este proyecto normativo a dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (artículo 17.3 Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía), habiendo precisado éste en diversas ocasiones que no resulta competente para enjuiciar reglamentos organizativos en tanto no existen para los mismos parámetros de legalidad con que analizarlos.

SEGUNDA.- Desde el punto de vista competencial, al tratarse de un proyecto normativo que tiene por objeto la modificación de un Decreto en vigor, es dable remitirse a las consideraciones efectuadas respecto del proyecto de éste último en el Informe Jurídico SSCC2022/31 anteriormente citado, que damos por reproducidas en aras de la brevedad.

Por lo demás, es dable considerar que el dictado del presente proyecto de Decreto se enmarca en la competencia establecida en los artículos 46 y 47.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

TERCERA.- En relación al marco jurídico de referencia habría que considerar (junto a las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en materia de órganos colegiados en sus artículos 15-18) los artículos 31.4 y 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, conforme a los cuales, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan; así como también le corresponde la creación de las comisiones interdepartamentales.

CUARTA.- Sobre la estructura, que razonamos correcta, el proyecto normativo remitido consta de un artículo único, desglosado en dos apartados (que modifican el artículo 3 y el 5.1, respectivamente, del Decreto 97/2022), una Disposición Derogatoria Única y Una Disposición Final.

QUINTA.- Sobre la tramitación procedimental, prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la ya citada Ley 6/2006 de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es dable considerar que en el presente caso se ha cumplimentado debidamente hasta ahora, tal y como resulta del Informe de la Secretaría General Técnica de fecha 13-4-2023 que obra en el expediente administrativo remitido, habiéndose incorporado al texto definitivo del proyecto normativo las consideraciones efectuadas en fase de informe, tal y como resulta de sendos Anexos incorporados al expediente.

En lo sucesivo, y como anteriormente apuntábamos, no procede recabar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía toda vez que no nos encontramos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados en cuanto al dictamen del Consejo Consultivo en el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, que establece que será consultado preceptivamente en los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*”, máxime en vista de la doctrina del

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA		13/06/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTAUPCC55LJK5SW977NE96LNN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



Tribunal Supremo sobre este particular (véase la STS de 29 de abril de 2010, Rec. N° 983/2007 que señala “En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquélla que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»”).

SEXTA.- Descendiendo ya al texto sometido a informe jurídico no es dable efectuar consideración alguna sobre la estructura y contenido de su **artículo**, que se estiman adecuados y conformes a Derecho.

Ello no obstante, y como cuestión de mejora técnica, resulta aconsejable depurar la redacción del apartado 3º del artículo 3.1.d que alude a “...*materia de medio agua*” (sic). Así mismo, como mejora técnica, en la redacción del apartado 2 del artículo 3 se somete a consideración la conveniencia de sustituir la expresión “...*la persona titular de la Secretaría General competente en materia de actividades mineras*” por la más genérica (y empleada en el propio texto normativo) de “*persona titular del órgano directivo central de rango superior competente en materia de actividades mineras*”.

Respecto de la **Disposición derogatoria** única (en virtud de la cual “*Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto*”) es dable considerar que puesto que nos hallamos ante un Decreto que modifica a otro previo en determinadas cuestiones concretas determinando el régimen jurídico vigente tras su entrada en vigor con absoluta seguridad jurídica (pues reproduce con integridad los preceptos afectados por las modificaciones pretendidas), a juicio del Letrado que suscribe no resulta necesario establecer una cláusula de derogación del derecho vigente, puesto que en puridad ninguna norma o parte de ella se deroga, máxime si se considera (como establece la directriz nº 41 de técnica normativa aprobada por Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa) que las disposiciones derogatorias deben contener únicamente las cláusulas de derogación del derecho vigente, debiendo evitarse cláusulas genéricas de derogación del mismo.

Es cuanto me cumple someter a su consideración, sin perjuicio de la adecuada tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a la fecha de la firma.

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA		13/06/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTAUPCC55LJK5SW977NE96LNN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		